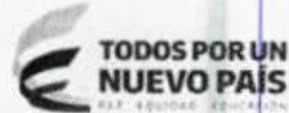




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 05/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501561661**



20175501561661

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTADORA CMW LTDA EN LIQUIDACION
CARRERA 29 No. 20-64
DUITAMA - BOYACA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 60306 de 21/11/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

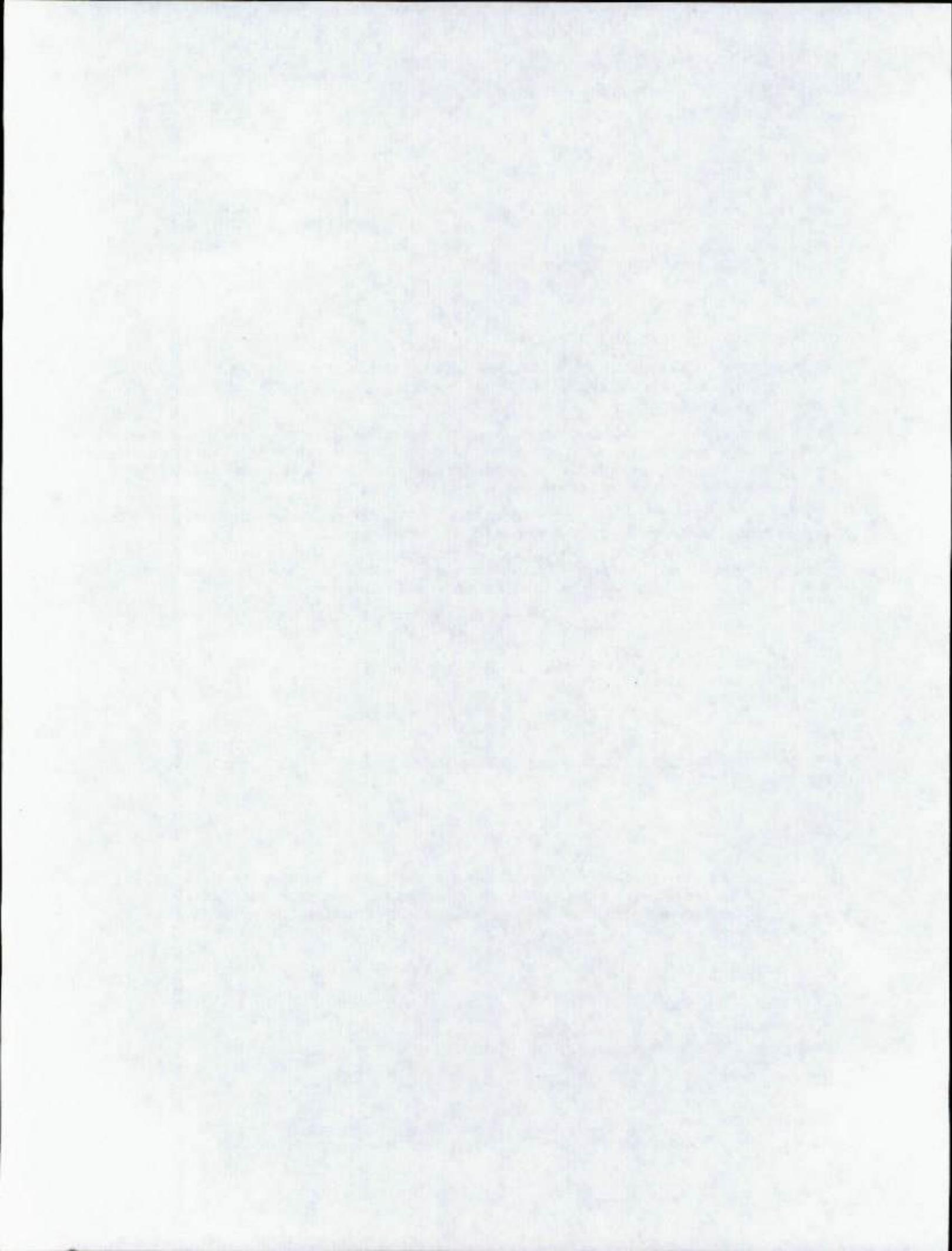
Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



308

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 60306 DE 21 NOV 2017

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT 900.195.091-1**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013, Resolución 757 de 2015 y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Conforme al numeral 3 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor ejecuta la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT 900.195.091-1.

organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

Que el artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: "*En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.*"

Que el inciso tercero del artículo 35 de la Ley 336 de 1996 establece que las empresas de transporte público deberán desarrollar los programas de capacitación a través del SENA o de las entidades especializadas, autorizadas por el Ministerio de Transporte, a todos los operadores de los equipos destinados al servicio público, con el fin de garantizar la eficiencia y tecnificación de los operarios.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: "*Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.*"

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el sector transporte.

Que con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "*Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015*", el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante resolución No. 103 de fecha 01/08/2008, concedió la habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT 900.195.091-1
2. Mediante Memorando No. 20158200076193 de fecha 28/08/2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 07 de septiembre de 2015, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT 900.195.091-1.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT 900.195.091-1**.

3. Mediante oficio de salida No. **20158200543581 de fecha 01/09/2015**, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT 900.195.091-1** de la práctica de visita de inspección programada para el día 07 de septiembre de 2015, por parte del servidor público comisionado.

4. Mediante radicado No. **2015-560-070985-2 de fecha 28 de septiembre de 2015**, fue remitido el informe de visita al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte hecha a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT 900.195.091-1** y un CD

5. Mediante Memorando No. **20158200115023 de fecha 18/11/2015**, fue remitido el informe de la visita de inspección practicada a la empresa **TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT 900.195.091-1** por parte del profesional, al Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección.

6. Mediante Oficio de salida No. **20158200704381 de fecha 18 de noviembre de 2015**, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte le envió a la empresa **TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT 900.195.091-1** las observaciones y requerimientos de la visita de Inspección, con sus anexos y constancia de notificación.

7. Mediante Memorando No. **20168200041883 de fecha 12 de abril de 2016**, el Profesional Contratista le envió el informe del término de los tres (03) meses a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección

8. Mediante Memorando No. **20168200103713 de fecha 23/08/2016**, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección, remitió el informe y expediente de visita practicada a la empresa **TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT 900.195.091-1** al Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Memorando **20158200076193 de fecha 28/08/2015**, mediante el cual se comisionó al Servidor Público para practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT 900.195.091-1** (fl.1).
2. Oficio de salida No. **20158200543581 de fecha 01/09/2015**, mediante el cual se informó de la práctica de visita de inspección a la empresa **TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT 900.195.091-1** (fl.2).
3. Radicado No. **2015-560-070985-2 de fecha 28 de septiembre de 2015**, mediante el cual, el señor **JHONATAN ISRAEL MEDINA VARGAS**, envía el informe de visita al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT 900.195.091-1.

practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT 900.195.091-1** en el cual se encuentra un CD llamado "TRANSP. C.M.W" (fls.3 al 78).

4. Memorando No. 20158200115023 de fecha 18/11/2015, mediante el cual fue enviado el informe de visita de Inspección al Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección, por el profesional comisionado, practicada a la empresa **TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT 900.195.091-1** (fls. 79-82) en el que su numeral 4.4 establece:

"4.4. La empresa no ha implementado el programa de capacitación de conductores para la última vigencia.

Por información suministrada por quien atiende la visita, y por ende registrada por el contratista comisionado en el acta, se deja expreso que la empresa en mención no tiene programa de capacitación de los conductores"

5. Oficio de salida No. 20158200704381 de fecha 18 de noviembre de 2015, mediante el cual, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte le envió requerimiento y observaciones a la empresa **TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT 900.195.091-1**, sobre la visita de inspección practicada el día 07 de septiembre de 2015, anexos y constancia de notificación (fls. 83-86).
6. Memorando No. 20168200041883 de fecha 12/04/2016, por medio del cual, el Profesional Contratista le informa del plazo de los tres (03) meses que se le concedieron a la empresa, a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección (fl.87-88).
7. Memorando No. 20168200103713 de fecha 23 de agosto de 2016, mediante el cual, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección, remite el expediente de Visita de Inspección al Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control (fl. 89)

FORMULACIÓN DE CARGOS

Atendiendo a las conclusiones del informe de la visita de inspección practicada el día 07 de septiembre de 2015, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT 900.195.091-1**, y al material probatorio obrante en el expediente, procede este Despacho a formular cargo en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT 900.195.091-1**, presuntamente NO desarrolla los programas de capacitación a los conductores de los equipos destinados al servicio público, con el fin de garantizar la eficiencia y tecnificación de los mismos, conforme al punto 4.4 del Informe de Visita de Inspección practicada el día 07 de septiembre de 2015, el cual reposa a folio 81 dentro del expediente.

En virtud de tal hecho la Empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACIÓN CON**

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT 900.195.091-1.

NIT 900.195.091-1, presuntamente transgrede lo estipulado en el inciso tercero del artículo 35 de la Ley 336 de 1996, el cual señala:

"Artículo 35.- Dentro de la estructura del Ministerio de Transporte, créase la dirección general de seguridad con el objeto de apoyar el funcionamiento administrativo y operativo del cuerpo de policía especializado en transporte y tránsito, desarrollar programas de medicina preventiva y ejecutar programas de capacitación y estudios sobre tales materias.

Las empresas de transporte deberán desarrollar a través del Instituto de Seguros Sociales o de las EPS autorizadas, los programas de medicina preventiva establecidos por el Ministerio de Transporte, con el objeto de garantizar la idoneidad mental y física de los operadores de los equipos prestatarios del servicio.

Las empresas de transporte público deberán desarrollar los programas de capacitación a través del SENA o de las entidades especializadas, autorizadas por el Ministerio de Transporte, a todos los operadores de los equipos destinados al servicio público, con el fin de garantizar la eficiencia y tecnificación de los operarios.

El cuerpo especializado a que se refiere el inciso primero de este artículo, estará integrado por miembros de la Policía Nacional e inicialmente continuará operando para el transporte terrestre automotor, y cuando las circunstancias lo ameriten, se extenderá a los demás modos para lo cual deberán adoptarse las medidas administrativas y presupuestales correspondientes."

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT 900.195.091-1**, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo:

Artículo 46 de la Ley 336 de 1996:

"Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:"

"e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

"Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:"

"a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT 900.195.091-1**, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente del contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT 900.195.091-1** con domicilio en la CR 29 NRO 20 64 del Municipio de DUITAMA, Departamento

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT 900.195.091-1.

de **BOYACÁ**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT 900.195.091-1**, para que responda por escrito a los cargos formulados y solicite o aporte las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que pretenda hacer valer.

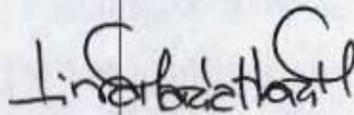
ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

60306 21 NOV 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Jose Luis Alba
Revisó: Manuel Velandia/ Valentina Rubiano. Coord. Grupo Investigaciones y Control

 MinTransporte <small>Ministerio de Transportes</small>	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--

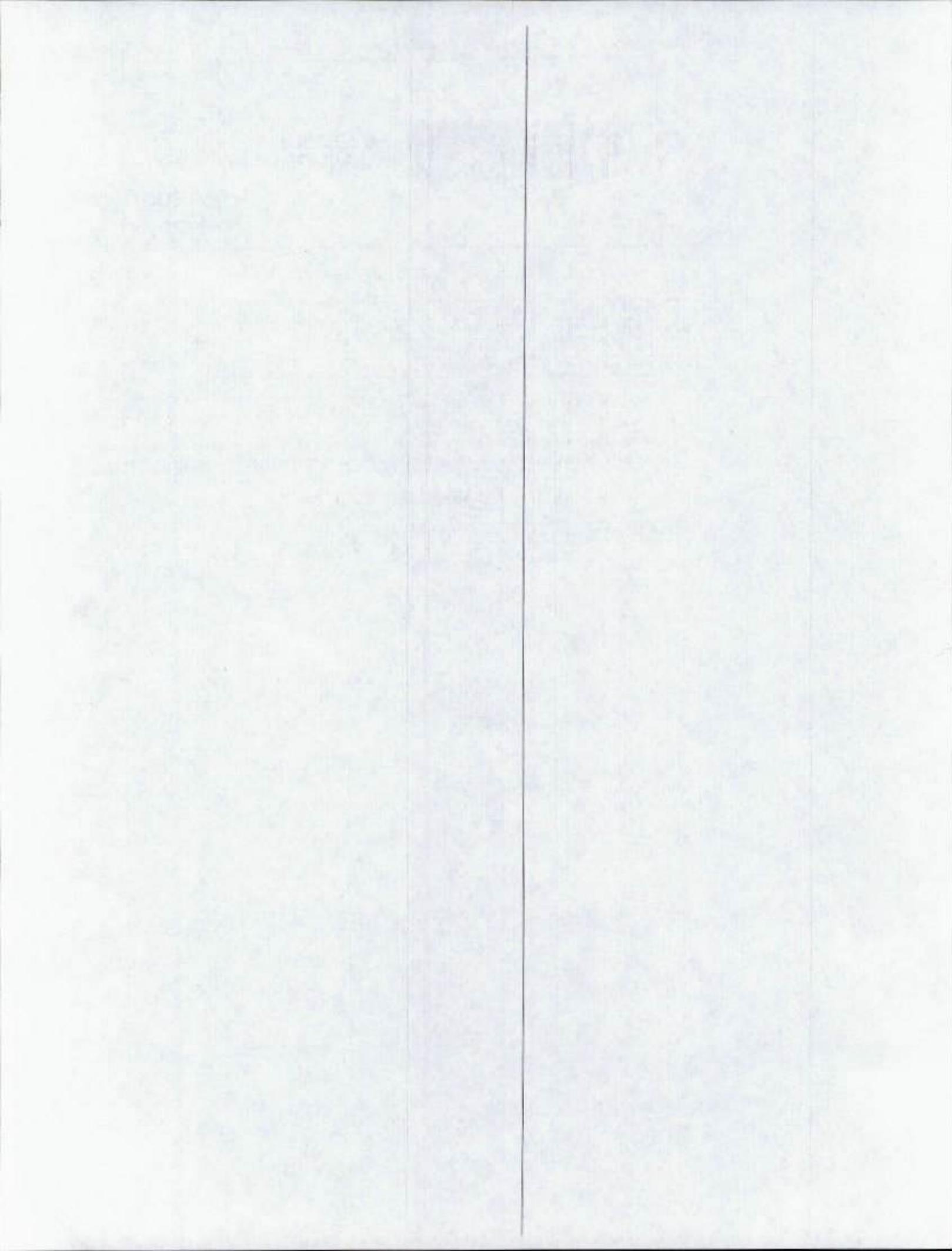
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9001950911
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTADORA C.M.W LTDA. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Boyaca - DUITAMA
DIRECCIÓN	CARRERA 42 No,14-03
TELÉFONO	3172111157
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	7626364 - transportadora.cmw@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	MANUEL JOSEFLOREZ
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
103	01/08/2008	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
 H= Habilitada





Cámara de Comercio
de Duitama

**CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2017/11/20 - 15:27:26 **** Recibo No. 5200058723 **** Num. Operación. 90RUE1120067

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN dtFc4HKucM

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE SOCIEDAD LIMITADA

LA CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA - DATOS BÁSICOS

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACION
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 900195091-1
ADMINISTRACION: SOGAMOSO
MATRÍCULA NO: 53730
FECHA DE MATRÍCULA: ENERO 22 DE 2008
DIRECCIÓN: CR 29 NRO 20 64
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15238 - DUITAMA
TELÉFONO 1: 3164334777
CORREO ELECTRÓNICO: transportadoracmw@hotmail.com

CERTIFICA - DATOS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CR 29 NRO 20 64
MUNICIPIO: 15238 - DUITAMA
TELÉFONO 1: 3164334777
CORREO ELECTRÓNICO: transportadoracmw@hotmail.com

CERTIFICA - RENOVACION

RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: ENERO 22 DE 2008
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2008

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 24 DEL 11 DE ENERO DE 2007 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10045 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE ENERO DE 2008, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTADORA C.M.W LTDA.

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR RESOLUCIÓN DEL 12 DE JULIO DE 2015 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16027 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE JULIO DE 2015, SE DECRETÓ: POR DEPURACION LEY 1712 DE 2014 ARTICULO 31

CERTIFICA - REFORMAS

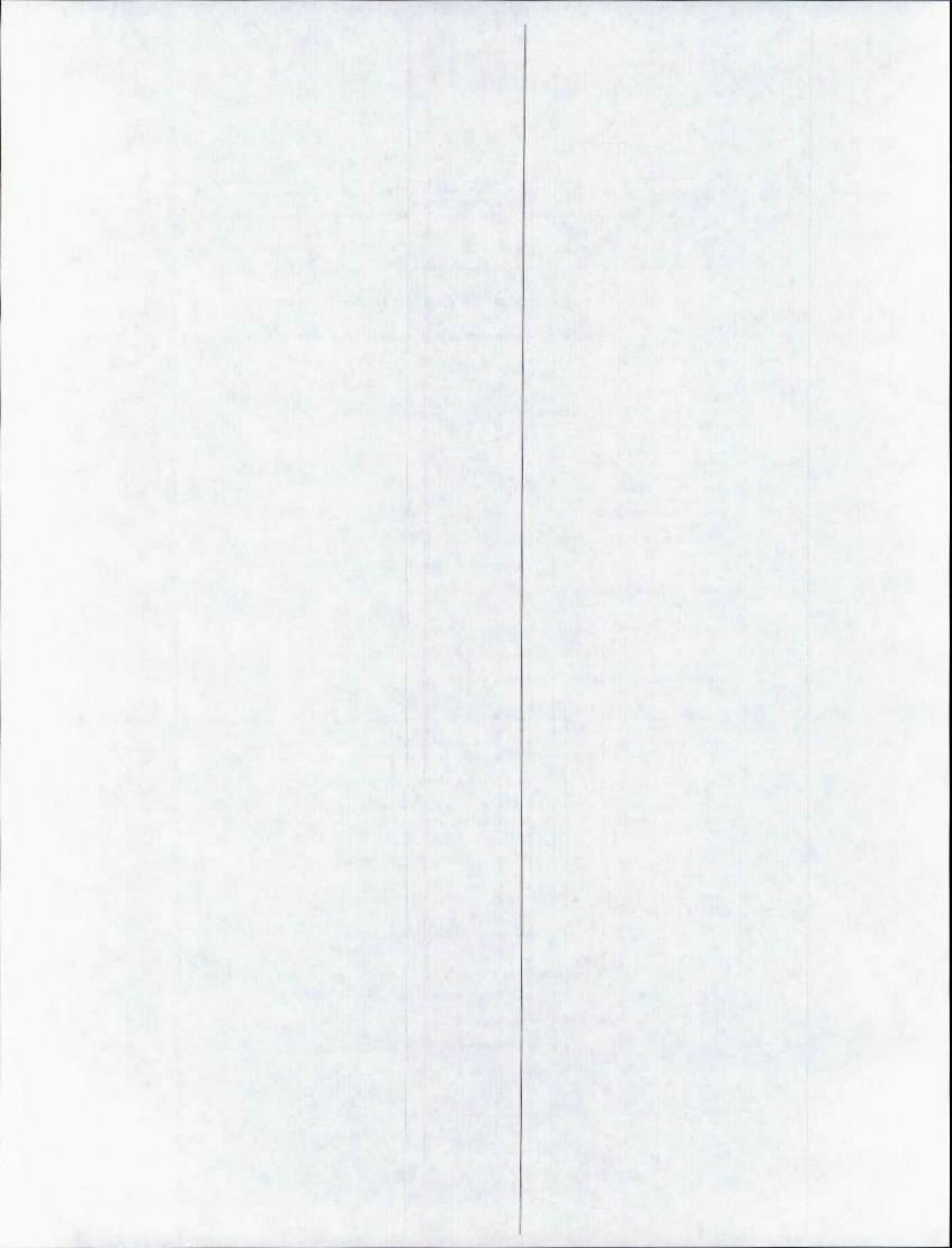
DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
NA	20150712	CAMARA DE COMERCIO	DUITA	RM09-16027	20150712

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501482221



Bogotá, 21/11/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTADORA CMW LTDA EN LIQUIDACION
CARRERA 29 No. 20-64
DUITAMA - BOYACA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la(s) resolución(es) No(s) 60306 de 21/11/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 60304.odt

